

Al Despacho, la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio promovida por la señora Carmen Amanda Rangel Rangel, a través de apoderado judicial, respecto del señor Juan Carlos Rangel Meneses, informando que se radicó bajo el N° 544003110001 2020 00110 00. Provea.

Se hace constar que durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020 no corren términos para el Despacho, en razón a la vacancia judicial de Semana Santa, y las medias especiales tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la pandemia originada por la enfermedad del Covid-19.

Los Patios, 1 de julio de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, quince de julio de dos mil veinte.

A través de apoderada judicial, la señora Carmen Amanda Rangel Rangel presenta demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio respecto del señor Juan Carlos Rangel Meneses.

Revisada la documentación aportada, se advierte que tratándose de un asunto que, por mandato del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019, está sometido al trámite verbal sumario contemplado en el art. 390 y siguientes del Código General del Proceso, inexorablemente debe cumplir todos los requisitos previstos en el 82 de dicho Estatuto.

Encuentra el Despacho que, no se indica el lugar de domicilio de la persona titular de los actos jurídicos para los que se requiere apoyos, y, aun cuando en el libelo se señala para notificaciones a la demandante una dirección de Los Patios, se observa en los anexos otra perteneciente al municipio de Toledo, aunado a que el poder fue otorgado en la Notaría de esta última población. Esta información necesaria para efectos de establecer competencia en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 antes citado.

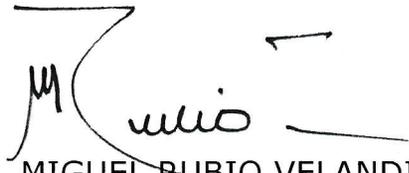
Asimismo, se observa que las pretensiones no son precisas, teniendo en cuenta que, a la luz de lo ordenado en el apartado 32 del Régimen para el Ejercicio de la capacidad Legal antes citado, los apoyos formales deben asignarse frente a uno o varios *actos jurídicos concretos*, por lo cual es necesario determinar de manera clara el tipo de asistencia que requiere el titular de los mismos, así como la persona que se propone como apoyo en cada uno de ellos.

En estas condiciones, se debe declarar inadmisibles la demanda por no reunir los requisitos formales, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 90 de

la reglamentación procesal vigente, concediendo el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de su rechazo.

Se reconocer personería a la doctora SANDRA MILENA CACERES SERRANO, en los términos y para los efectos consignados en el poder allegado.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez

MH